



COMUNICADO

Bogotá, D.C. 15 de febrero de 2019.

PARA PRODUCTORES, AGENTES IMPORTADORES Y AGENTES EXPORTADORES DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO –GLP- SUJETOS A LA DECLARACIÓN DE PRODUCCIÓN DE GLP DE LA QUE TRATAN LAS RESOLUCIONES 4 0694 DE 2016 Y 4 1248 DE 2018

Asunto: Declaración de Producción de GLP a realizarse en 2019.

De conformidad con lo previsto en la Resolución 4 0694 de 2016 modificada por la Resolución 4 1248 de 2018, *en donde se establece el procedimiento para realizar la declaración de producción de Gas Licuado de Petróleo, GLP*, a continuación se definen lineamientos que deberán ser acogidos para efectos de presentar la referida Declaración:

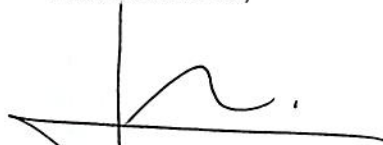
1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la Resolución 4 0694 de 2016, la declaración de producción de GLP correspondiente a 2019 deberá ser presentada al Ministerio de Minas y Energía a más tardar el 31 de marzo de 2019.
2. Para efectos del reporte ante el Ministerio de Minas y Energía, los productores, y agentes importadores, deberán remitir comunicación dirigida a la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía anexando soporte magnético (en formato xlsx, xls) con la información objeto de declaración conforme a la estructura presentada en los anexos 1 o 2 de la presente Circular, según el agente actúe en calidad de productor o importador, respectivamente. Para el caso del GLP disponible de refinerías, el productor deberá realizar la declaración conforme a la estructura presentada en el anexo 3 de la presente Circular, caso en el cual deberá indicar las cantidades mínimas de GLP requeridas para garantizar la continuidad operativa de la refinería (CMCO).
3. La declaración deberá presentarse en forma anual y por un período de cinco (5) años contados a partir de la fecha en la cual se presente, para cada fuente de producción y expresando las cantidades de las variables PC, PTDV, PP, CIDV, Gas de Operación y CMCO en toneladas promedio mes con tres (3) cifras decimales.



4. La variable Punto de Entrega deberá diligenciarse haciendo referencia a las instalaciones de manejo y entrega de GLP con las que cuenta el comercializador mayorista. El punto de entrega puede corresponder a puntos de entrega/recibo del Sistema de Transporte, puntos de producción, puntos de importación, entre otros.

Cualquier inquietud que resulte durante el proceso la puede remitir al Ministerio de Minas y Energía a través de la cuenta de correo electrónico declaraciongas@minenergia.gov.co o al número telefónico (1) 2200 300 Ext. 2580 – 2583, en los horarios de 7-8 am y 2-3 pm

Atentamente,



JOSE MANUEL MORENO C.
Director de Hidrocarburos (E)

Anexo: dos (02) folios

Elaboró: Sara Velez C. / Jorge Alirio Ortiz T.
Revisó: Mauricio Herrera
Aprobó: José Manuel Moreno C.



ANEXO 01
PRODUCTOR

MES	PRODUCTOR	FUENTE	PUNTO DE ENTREGA	PODER CALORIFICO (BTU/GAL)	DENSIDAD RELATIVA (TON/GAL)	PTDV (TOC)	PC (TON)	PP (Ton)	GAS OPERACIÓN (TON)
MES 1									
(....)									
MES 60									



ANEXO 02
AGENTE IMPORTADOR

MES	PRODUCTOR	PUNTO DE IMPORTACIÓN	PODER CALORIFICO (BTU/GAL)	DENSIDAD RELATIVA (TON/GAL)	CIDV (TON)
MES 1					
(....)					
MES 60					



ANEXO 03
PRODUCTOR REFINERIA

MES	PRODUCTOR	FUENTE	PUNTO DE ENTREGA	PODER CALORIFICO (BTU/GAL)	DENSIDAD RELATIVA (TON/GAL)	PTDV (TOC)	PC (TON)	PP (Ton)	GAS OPERACIÓN (TON)
MES 1									
(....)									
MES 60									

